



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la obligación de garantizar servicios públicos dignos y eficientes, entre ellos, el servicio de cementerio.

El cementerio municipal no solo cumple una función sanitaria y administrativa, sino también cultural, social y de respeto a la dignidad humana. Su adecuada regulación es esencial para preservar la salud pública, el orden urbano y la armonía comunitaria.

La presente ordenanza busca establecer un marco normativo claro y actualizado que regule el uso, mantenimiento, arriendo y compraventa de espacios dentro del cementerio, en concordancia con el Reglamento Nacional para el Manejo y Disposición Final de **Cadáveres** (2022), que introduce nuevas exigencias técnicas y sanitarias.

Además, permitirá mejorar la planificación del espacio físico, definir derechos y obligaciones de los usuarios, y establecer mecanismos de control y sanción. También regula el uso del osario municipal, destinado a los restos exhumados por vencimiento o incumplimiento contractual.

Por tanto, se justifica la aprobación de esta ordenanza sustitutiva como un instrumento legal necesario para garantizar un servicio funerario digno, humano, eficiente y sostenible para toda la ciudadanía.

**EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN JUAN BOSCO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 y 240 reconocen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 4, establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales es la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal I) expresa, que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 literal h), menciona que constituye como un bien afectado al servicio público, otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, Ibídem en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 87, establece que los cementerios municipales, son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.





Que, Ibídem en el artículo 90, establece que no se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, la Ley Orgánica De Protección De Datos Personales en su artículo 27 datos personales de personas fallecidas establece que los titulares de derechos sucesorios de las personas fallecidas, podrán dirigirse al responsable del tratamiento de datos personales con el objeto de solicitar el acceso, rectificación y actualización o eliminación de los datos personales del causante, siempre que el titular de los datos no haya, en vida, indicado otra utilización o destino para sus datos. Las personas o instituciones que la o el fallecido haya designado expresamente para ello; podrán también solicitar con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de éste; y, en su caso, su rectificación, actualización o eliminación. En caso de fallecimiento de niñas, niños, adolescentes o personas que la ley reconozca como incapaces, las facultades de acceso, rectificación, actualización o eliminación, podrán ser ejercidas por quien hubiese sido su último representante legal.

Que, el Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, el artículo 63, establece que los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, cuente con un instrumento con normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, prestación de servicios y funcionamiento del Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco, garantizando la mejora continua de sus servicios.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en el cementerio de la Jurisdicción territorial del centro cantonal de San Juan Bosco. Los Cementerios ubicados en el área rural serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales correspondientes.

Art. 3.- Fines. - La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Brindar un servicio funerario oportuno, eficaz, eficiente y de calidad, que garantice la seguridad de los cadáveres y osamentas, facilite el acceso a las instalaciones y asegure una atención respetuosa y digna a la ciudadanía.
- b) Mantener instalaciones del Cementerio Municipal en condiciones óptimas, limpias, funcionales e higiénicas, dotadas de áreas verdes y jardines acordes con la naturaleza del servicio municipal.



- c) Implementar un sistema continuo de conservación y mantenimiento de la infraestructura física y de las áreas, asegurando su funcionamiento continuo y adecuado.
- d) Regular los procesos de posesión, adquisición, uso y administración de bóvedas, nichos y del osario del Cementerio Municipal, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.
- e) Capacitar de manera continua al personal administrativo y operativo del GAD Municipal de San Juan Bosco, a fin de que desempeñe sus funciones con oportunidad, eficiencia y calidad en la atención al usuario, brindando información, orientación y soporte a los familiares de los difuntos en cuanto a sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art 4.- Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Bóvedas:** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b) **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de signos vitales.
- c) **Cadáver no identificado (NN):** Cadáver del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y datos de filiación que permitan poseer una entidad genérica.
- d) **Cementerio:** Lugar legalmente establecido y autorizado por la autoridad competente, destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación.
- e) **Cenizas humanas:** Material resultante obtenido tras realizar un proceso de cremación a un cadáver, mortinato, pieza anatómica u osamentas humanas.
- f) **Deudos:** Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cónyuge o conviviente del fallecido en unión de hecho legalmente establecida.
- g) **Epitafio:** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- h) **Exhumación:** Es la acción extraer un cadáver del lugar donde fue enterrado, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.
- i) **Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC):** Es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de defunciones generales; documento oficial para certificar la defunción de una persona en el Ecuador expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobado el fallecimiento de una persona y determinadas sus causas. El registro de un único hecho vital, de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado ha dicho Informe.
- j) **Informe Estadístico de Defunción Fetal (Formulario INEC):** Es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de defunciones fetales; documento oficial para certificar la defunción fetal en el Ecuador expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobada la muerte fetal y determinadas sus causas. El Informe Estadístico de Defunción Fetal (Formulario INEC) está estrictamente asociado al registro de un único hecho vital de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado a dicho Informe.
- k) **Inhumación:** Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas o nichos.
- l) **Nichos:** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de restos óseos colocados en urnas;
- m) **Osamentas:** Restos óseos humanos que resultan de la descomposición de la materia orgánica de un cadáver, mortinato o pieza anatómica.
- n) **Osario:** Área de un cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.



- o) **Restos óseos:** Pieza de gran dureza que compone el esqueleto.

CAPITULO II DE LOS CEMENTERIOS

Art 5.-Cementerio. – En el cantón San Juan Bosco se encuentran el Cementerio Municipal, el cual se rige por las disposiciones legales aplicables en la materia, sin perjuicio de los cementerios que puedan construirse en el futuro.

- **Cementerio Municipal.** - El Cementerio municipal es un bien de uso público, administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco. Esta conformado por bloques de bóvedas, nichos y un osario, y su funcionamiento se regula conforme a lo establecido en esta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art 6.- De la administración. - El Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco será administrado por el/la Comisario/a Municipal.

Art. 7.- Deberes y atribuciones del Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativa aplicable al funcionamiento y administración del cementerio.
- b) Llevar un sistema de registro y control actualizado de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, en el que consten los datos del fallecido y del solicitante (nombres, apellidos, número de cédula, fechas de inicio y vencimiento del arriendo, renovaciones, domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones), así como la ubicación del espacio utilizado.
- c) Autorizar y registrar las inhumaciones y exhumaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido en la presente Ordenanza. En el registro correspondiente deberán constar, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos del fallecido, número y ubicación de la bóveda o nicho, y, en caso de exhumación, el motivo de la solicitud y la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Supervisar el cumplimiento de las condiciones físicas de los espacios funerarios, asegurando que las lápidas y elementos decorativos no sobrepasen las dimensiones permitidas y mantengan la uniformidad del diseño.
- e) Organizar y controlar los procesos administrativos y operativos relacionados con el cementerio, incluyendo la atención oportuna de solicitudes, reclamos y requerimientos de los usuarios.
- f) Solicitar a la autoridad municipal competente la ejecución de obras de ampliación, reparaciones o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento del cementerio, así como elaborar los requerimientos técnicos y logísticos anuales.
- g) Velar por el orden, la limpieza y el ornato de todas las áreas del Cementerio Municipal, asegurando su conservación en condiciones dignas y seguras para los visitantes y trabajadores.
- h) Mantener un inventario actualizado de bienes y materiales del cementerio, en coordinación con la Unidad de Guardalmacén.
- i) Coordinar con la Dirección Financiera y Rentas la emisión de títulos de crédito, facturación y recaudación por los servicios funerarios prestados.
- j) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento, así como su renovación.
- k) Remitir mensualmente un informe a la máxima autoridad institucional, con el objetivo de informar sobre la disponibilidad de espacios en el Cementerio Municipal.
- l) Regular y controlar el uso del osario municipal, garantizando que el depósito de restos óseos se realice conforme a la normativa vigente, manteniendo un registro actualizado de los traslados efectuados, con datos del fallecido, ubicación anterior y fecha de ingreso al osario.
- m) Ejecutar las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas, con el fin de garantizar un servicio funerario digno, eficiente y acorde a la normativa vigente.

Art. 8.- El recaudador/a será el Tesorero/a Municipal quien se encargará de cobrar los valores por los diferentes servicios que brinde los cementerios municipales.



Art. 9.- Protección de datos personales. El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal, por medio del Administrador del Cementerio Municipal, será el responsable del tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se recolecten en el ejercicio de sus competencias. Dicha información deberá ser manejada con estricta confidencialidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Únicamente los titulares de derechos sucesorios de las personas fallecidas podrán solicitar al responsable del tratamiento de datos el acceso, rectificación, actualización o supresión de los datos personales del causante.

El tratamiento y la comunicación de datos personales solo procederán con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento será válido únicamente si se otorga de manera libre, específica, informada e inequívoca.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 10.- Ampliación y adecuación. - La Dirección de Gestión de Planificación será responsable de la elaboración y ejecución de los proyectos de creación, ampliación y adecuación del cementerio municipal del cantón San Juan Bosco, en concordancia con el Plan Operativo Anual. Estas acciones deberán realizarse en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

Art. 11.- Mantenimiento de Áreas verdes. - La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable exclusiva de las actividades de siembra, corte, poda, deshierbe, mantenimiento de camineras, regadío, orillamiento y perfilado de áreas verdes, así como del cuidado de árboles y arbustos dentro de las instalaciones del cementerio municipal.

Art. 12.- Limpieza, exhumaciones e inhumaciones. La Dirección de Gestión de Obras Públicas estará a cargo del barrido de camineras, recolección de escombros y traslado de desechos generados en el cementerio. Asimismo, será responsable de la ejecución de los trabajos de inhumación y exhumación, siempre que dichos servicios hayan sido previamente contratados. Todas estas actividades deberán ser realizadas por personal capacitado, que cuente con las respectivas medidas de bioseguridad.

CAPITULO V

SERVICIOS

Art 13.- Áreas del Cementerio Municipal. - El cementerio del cantón San Juan Bosco contarán con las siguientes áreas para su servicio:

1. Áreas destinadas a la inhumación en nichos;
2. Áreas destinadas a la inhumación en bóvedas para adultos;
3. Áreas destinadas a la inhumación en bóvedas de niños;
4. Áreas verdes;
5. Osario.

Adicionalmente, se asignará el cuatro por ciento (4%) del área total destinada a inhumación para el uso exclusivo de la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esta área se dividirá en partes iguales, es decir, un dos por ciento (2%) para cada una de las instituciones mencionadas, con el fin de disponer cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas de personas no identificadas que no hayan sido retiradas, conforme a lo establecido en el artículo 63 del *Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas y Osamentas Humanas*, así como para el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.

Art. 14.- Espacios accesibles para personas con discapacidad. - El Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco deberá garantizar la existencia de espacios accesibles que permitan la





movilidad segura, autónoma y continua de las personas con discapacidad dentro de su entorno físico. Asimismo, se deberá asegurar el acceso a los servicios e instalaciones que sean de uso o acceso público.

Las adecuaciones e infraestructuras implementadas deberán cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales sobre accesibilidad universal, asegurando condiciones dignas, inclusivas y libres de barreras arquitectónicas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Art. 15.- Inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas, o identificadas y no retiradas. - El Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco destinará el cuatro por ciento (4%) del área total habilitada para inhumaciones a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este porcentaje será distribuido equitativamente entre ambas instituciones, correspondiendo el dos por ciento (2%) a cada una.

Dentro del área señalada, se asignará un bloque específico de nichos para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de:

1. Personas no identificadas, y
2. Personas identificadas cuyos restos no hayan sido retirados por sus familiares o representantes legales.

La disposición final de estos restos se realizará únicamente una vez que las instituciones competentes hayan cumplido con los procedimientos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente.

Art. 16.- Protocolo de inhumación. - Los procesos de inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas se realizarán de forma progresiva y organizada, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos por las instituciones competentes en la materia. Dichos procesos deberán cumplir estrictamente con la normativa legal y reglamentaria vigente.

El Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco se limitará a facilitar el uso de los espacios destinados para la inhumación, sin asumir responsabilidad alguna en la ejecución de los procedimientos técnicos, legales o administrativos relacionados con la disposición final de los restos humanos.

Art. 17.- Gestión operativa. - La gestión operativa de los procesos de inhumación en el Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco será responsabilidad de la administración del cementerio, exclusivamente en lo que respecta a la apertura y cierre de nichos, conforme a las disposiciones y coordinaciones establecidas con las instituciones competentes.

Art. 18.- Asignación progresiva. - En caso de que los cementerios públicos o privados amplíen su capacidad o infraestructura, deberán contemplar la asignación proporcional del porcentaje correspondiente para uso exclusivo de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

Dicha asignación deberá ser notificada formalmente a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, o a la entidad que ejerza sus competencias en la materia, para fines de control y seguimiento.

Art. 19.- Obligaciones del Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco. - El Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto al área destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados:





- a) Cumplir con los protocolos, formatos e instrucciones emitidos por las instituciones competentes para la recepción, registro e inhumación de cadáveres o restos humanos.
- b) Brindar el servicio de mantenimiento general del cementerio, incluyendo los nichos asignados, asegurando condiciones adecuadas de higiene y conservación.
- c) Prestar el servicio de guardianía general, conforme a los requerimientos de seguridad establecidos, garantizando la protección de los espacios y el respeto a los restos humanos.
- d) Abstenerse de modificar o alterar las inscripciones en las plantillas de identificación. En caso de detectar novedades sobre las mismas o sobre los nichos, deberá comunicar de manera inmediata a la institución competente.
- e) No proceder con la reubicación de cadáveres o restos humanos sin previa autorización de la institución competente. De requerirse tal acción, se deberá informar inmediatamente y seguir los procedimientos establecidos.
- f) Mantener registros actualizados de todas las inhumaciones realizadas en el área asignada, los cuales deberán estar disponibles en cualquier momento para fines de control, auditoría o investigación por parte del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Art. 20.- Plazo de los convenios. - Los convenios que se suscriban entre el Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco y las instituciones competentes para la disposición final de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados, tendrán una duración no menor a treinta años, pudiendo ser prorrogados de mutuo acuerdo entre las partes.

CAPITULO VII

INHUMACIONES

Art. 21.- De las Inhumaciones. - Previo a la realización de una inhumación en el Cementerio Municipal, se deberá suscribir un contrato de arrendamiento de la bóveda por un periodo de cinco años, una vez que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En dicho contrato constarán los siguientes datos:

1. El bloque, ubicación y número de la bóveda;
2. Nombres y apellidos del fallecido;
3. Fecha de inicio y expiración del contrato;
4. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, dirección y número telefónico de los familiares del causante o de la persona que suscriba el contrato.

Como documento habilitante para la celebración del contrato, deberá adjuntarse el Certificado de Defunción suscrito por el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 22.- Requisitos para las inhumaciones. - Para realizar una inhumación en el Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inhumación, en la que se especificarán la fecha y la hora programadas para llevar a cabo el procedimiento. Dicha solicitud deberá ser presentada en las oficinas de Comisaría Municipal.
- b) Certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil.
 1. En casos de fuerza mayor que impidan su obtención inmediata, se podrá presentar el Informe Estadístico de Defunción General (IEDG) y un certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas del deceso.
 2. Una vez superada la eventualidad, el interesado deberá presentar el certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para su legalización.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte de la persona fallecida.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del familiar o persona responsable que suscribirá el contrato.



- e) Comprobante de pago por concepto de arrendamiento (inhumación), emitido por la Tesorería del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco.
- f) Otros requisitos que determine el GAD Municipal, conforme a la normativa vigente.

Todos los documentos deberán ser entregados y registrados en la oficina de Comisaría Municipal, a fin de proceder con el trámite de legalización correspondiente.

Art. 23.- Inhumación especial. - Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, la máxima autoridad (alcalde/sa) podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas dejándose sentado en actas la fecha del posible fallecimiento, lugar y fecha en el que se encontró al cadáver, sexo, edad aproximada, número de bóveda y las huellas digitales del occiso, para su posterior identificación. La inhumación será para un período no mayor a cinco años, una vez transcurrido este período los restos humanos serán trasladados a un osario del cementerio municipal.

Previo a realizar la Inhumación se deberá contar con el certificado de defunción otorgado por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 24.- Inhumación de cadáveres provenientes de otro país. - En los casos en que se pretenda realizar la inhumación de cadáveres cuyo fallecimiento haya ocurrido fuera del país, además de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza, se deberá presentar en las oficinas de la Comisaría Municipal la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inhumación, mediante formulario establecido en el GAD municipal.
- b) Copia del Certificado de defunción o documento equivalente emitido en el país donde ocurrió el fallecimiento, traducido al idioma castellano, y debidamente legalizado o apostillado, según corresponda.
- c) Copia del permiso sanitario de traslado, en el que consten el nombre, apellidos, edad del fallecido, así como el lugar y la causa del fallecimiento, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen.
- d) Copia del Certificado de embalsamamiento o cremación, según sea el caso.
- e) Copia de la autorización sanitaria para el ingreso a territorio ecuatoriano y transporte fuera del territorio nacional de cadáveres, mortinato, piezas anatómicas, osamentas y cenizas humanas.

Art. 25.- Inhumaciones en fines de semana y feriados. - Cuando el fallecimiento ocurra durante fines de semana o feriados, se permitirá la asignación provisional de una bóveda en el Cementerio Municipal para la inhumación del cadáver, previa presentación de la Hoja Estadística de Defunción del INEC, debidamente firmada y certificada por un profesional médico.

La persona responsable del trámite deberá firmar un compromiso formal de entregar el certificado de defunción emitido por el Registro Civil en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la inhumación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones administrativas correspondientes.

Art. 26.- Nacidos sin vida. - Los fetos y los niños nacidos sin vida deberán ser inhumados en las bóvedas destinadas para niños, previa presentación de la Hoja Estadística de Defunción Fetal del INEC, debidamente certificada por un profesional médico, con su respectiva firma y sello.

Art. 27.- Inhumación de osamentas provenientes de otro lugar dentro del país. - La inhumación de osamentas trasladadas desde otro lugar del territorio nacional deberá realizarse cumpliendo con los requisitos legales y sanitarios vigentes.

Para su ingreso al cementerio correspondiente, se deberá presentar la documentación que acredite la procedencia de los restos óseos, incluyendo:

1. El nombre y la dirección del cementerio municipal de origen.
2. La identificación del bloque o sector en el que encontraban inhumados.
3. Los nombres y apellidos completos de la persona fallecida.



El personal responsable del cementerio verificara la validez de la documentación antes de autorizar la nueva inhumación.

Art. 28.- Ingreso de cadáveres sin autorización. - Si se comprobare que se ha producido el ingreso de un cadáver o feto sin autorización, el administrador del Cementerio, denunciara a la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

EXHUMACIONES

Art. 29.- De las exhumaciones. - La exhumación de restos óseos se podrá realizar a solicitud de los familiares del fallecido, siempre que se haya verificado que las osamentas han permanecido al menos cinco años en el sitio original de inhumación, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

La solicitud solo podrá ser tramitada cuando los interesados hayan cumplido con todos los requisitos establecidos y no mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 30.- Requisitos para la exhumación. - Para proceder con una exhumación dentro del Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador del Cementerio, suscrita por un familiar del fallecido o titular del contrato de arrendamiento de la bóveda.
- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte de quien solicita la exhumación.
- Comprobante de compra del nicho
- Comprobante de pago de la tasa correspondiente por concepto de exhumación.
- Comprobante de pago de la tasa por concepto de re inhumación (en caso de que los restos vayan a ser trasladados dentro del mismo cementerio).

Art. 31.- Traslado de osamentas a otro lugar. - La exhumación de osamentas inhumados en bóvedas municipales por petición de los familiares con el propósito de trasladarlos a otro lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización de la Dirección Distrital de Salud para la exhumación en el caso de traslados de cadáveres.
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- Contrato de sepultura del lugar a donde se traslada;
- Copia del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- Copia del último contrato.

Art. 32.- Exhumación por orden judicial o Ministerio de Salud. - Las exhumaciones solicitadas por orden de autoridad competente (Judicial/ Ministerio de Salud) podrá practicarse en cualquier momento previo a que se notifique legalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado.

Este acto que se realizará en presencia del Administrador del Cementerio, previo a la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Director Provincial de Salud para la exhumación u orden de Juez competente.
- Copia certificada del nombramiento del Director Provincial de Salud, en caso de ser el solicitante.

El administrador sentara en un acta la razón de la exhumación; identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quién pertenecen; indicación del número y lugar de la sepultura; y, nombres y apellidos del médico/a legista, policías, fiscal o juez que asista al acto.

Art. 33.- Precauciones en las exhumaciones. - Las exhumaciones deberán realizarse bajo estrictas medidas de precaución sanitaria, conforme a las normas de bioseguridad vigentes.





Los ataúdes, restos de mortajas, prendas u objetos similares serán colocados en fundas plásticas y depositados en los recipientes o tachos de basura habilitados dentro del Cementerio Municipal, para su posterior traslado al relleno sanitario correspondiente. En ningún caso se permitirá que estos elementos sean retirados del cementerio ni reutilizados.

Las personas que intervengan en los actos de exhumación deberán utilizar obligatoriamente indumentaria adecuada, incluyendo ropa de protección, guantes, mascarillas y cualquier otro elemento de bioseguridad que garantice su integridad física y salud.

CAPÍTULO IX UTILIZACIÓN DE BÓVEDAS

Art. 34.- Clasificación de las bóvedas. - Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

- a) Bóvedas para inhumar a personas adultas; y,
- b) Bóvedas para inhumar a niños y niñas, hasta los doce (12) años de edad.

Art. 35.- Disposición y adjudicación de bóvedas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco pondrá a disposición de la ciudadanía bóvedas municipales destinadas a la inhumación de cadáveres, las cuales serán entregadas en arrendamiento mediante la suscripción del contrato correspondiente.

La adjudicación de las bóvedas estará a cargo del/la Administrador/a del Cementerio, quien procederá conforme al orden secuencial establecido por el sistema informático implementado para dicho fin.

Una vez vencido el contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá solicitar la renovación del mismo por una sola vez. Alternativamente, y previa solicitud escrita dirigida al/la Alcalde (sa), podrá gestionarse la venta definitiva de la bóveda, conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 36.- Arrendatarios. - Se considera arrendatario a la persona natural o jurídica que haya suscrito un contrato de arrendamiento para el uso temporal de una bóveda en el Cementerio Municipal.

Art. 37.- Plazo de arrendamiento. - El arrendamiento de bóvedas para adultos y niños tendrá un plazo de cinco (5) años, prorrogable por una sola vez por un período igual.

Excepcionalmente, cuando los restos del cadáver no puedan ser exhumados por razones sanitarias (por ejemplo, si el fallecimiento fue causado por una enfermedad infectocontagiosa), los familiares podrán optar por una segunda renovación o solicitar la compra de la bóveda a perpetuidad. En estos casos, se prohíbe la exhumación de los restos y su traslado a nichos u otras bóvedas.

Art. 38.- Prohibiciones. - Queda expresamente prohibidas:

1. Depositar en una bóveda municipal los restos de una persona distinta a aquella para quien fue originalmente concedida.
2. Unir en una misma bóveda los restos de dos personas fallecidas, ya sea al mismo tiempo o en momentos distintos.

Art. 39.- Renovación de contrato de arriendo. - Los contratos de arrendamiento tendrán una duración inicial de cinco 5 años. Concluido este plazo, los titulares podrán acceder, por una única vez, a la renovación del contrato por un período adicional de cinco 5 años, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la entidad competente.

Art. 40.- Venta definitiva de bóvedas. - Transcurridos cinco 5 años desde la inhumación en una bóveda, se podrá solicitar la adquisición a perpetuidad de la misma. Para ello, el Administrador deberá





contar con la autorización del alcalde o alcaldesa, y el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al/ la administrador/a del Cementerio Municipal.
2. Copia de la cédula de identidad de la persona que suscribirá el contrato.
3. Comprobante de pago del valor de la bóveda y tasa de mantenimiento, efectuado en Tesorería Municipal.

Una vez efectuada la compra definitiva, en caso de que los restos sean retirados voluntariamente por los familiares para ser trasladados a otro lugar, la bóveda pasará nuevamente a ser propiedad del GAD Municipal, sin lugar a reembolso por el valor pagado.

CAPITULO X DE LA VENTA DE NICHOS

Art. 41.- De los nichos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco pondrá a disposición de la ciudadanía nichos, los cuales, para efectos de esta ordenanza, se definen como construcciones de tamaño reducido en relación a las bóvedas, destinadas exclusivamente para albergar restos óseos de personas adultas y niños.

Art. 42.- Acumulación de restos en nichos. - Se autoriza a los propietarios de nichos la acumulación de restos óseos de hasta dos 2 personas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los restos hayan sido exhumados y Re inhumados en la misma fecha y hora, y
2. Que haya transcurrido un plazo mínimo de cinco 5 años desde la inhumación inicial.

El cumplimiento de estas condiciones deberá ser verificado y autorizado por la administración del cementerio, conforme a los procedimientos establecidos.

Art. 43.- Plazo y condiciones para la venta de nichos. - La venta de nichos se efectuará bajo la modalidad de compraventa a perpetuidad. En ningún caso se permitirá el arrendamiento de nichos.

En caso de que, una vez realizada la compra, el nicho no sea utilizado en el plazo de un año, o si los restos inhumados en él son retirados de manera voluntaria, el nicho se considerará automáticamente restituido a la propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, sin lugar a compensación económica ni devolución de los valores previamente pagados.

Art. 44.- Requisitos para la compraventa de nichos. - Para la adquisición de un nicho en el Cementerio Municipal, el interesado deberá suscribir el contrato de compraventa correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al administrador/a del cementerio municipal, solicitando la compraventa del nicho.
2. Solicitud de exhumación de restos óseos.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Comprobante de pago del valor del nicho, por concepto de exhumación y re inhumación, efectuado en Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XI LAPIDAS

Art. 45.- Obligación de colocar lápida, epitafio o placa. - Los usuarios de bóvedas, nichos o sepulturas deberán colocar una lápida, epitafio o placa de identificación dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inhumación. Dichos elementos deberán ser elaborados en concreto, mármol, bronce u otro metal de características similares, y contar con un marco pintado de color blanco.





En caso de incumplimiento y una vez realizada la notificación correspondiente por parte del/la Administrador/a del Cementerio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal colocará una placa provisional con los datos del fallecido, y procederá a emitir un título de crédito a nombre del responsable del contrato para el cobro del valor correspondiente.

Si la lápida excede las dimensiones autorizadas de la bóveda o nicho, el usuario deberá corregir dicha irregularidad en un plazo de quince días. De no hacerlo, se aplicará la sanción administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO XII

TASAS POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS, VENTA DEFINITIVA DE BÓVEDAS, VENTA DE NICHOS Y MANTENIMIENTO.

Art. 46.- Tasas. - Previo al proceso de inhumación, la o el Administrador del cementerio Municipal, solicitara el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Por arrendamiento:

Bóveda Adulto	50% del SBU, por un tiempo de 5 años.
Bóveda Niño (hasta los doce años de edad)	20% del SBU, por un tiempo de 5 años

B. Venta de Bóvedas a perpetuidad:

Bóveda Adulto	120% del SBU.
Bóveda Niño (hasta los doce años de edad)	70% del SBU.

C. Venta de Nichos a perpetuidad:

Nicho adultos y niños	150% SBU
------------------------------	----------

A fin de precautelar el espacio físico de los cementerios del cantón queda terminantemente prohibido el arriendo y la venta de terrenos para la construcción de bóvedas, mausoleos o sepulturas en tierra.

Art. 47.- Tasas por mantenimiento. - Con el fin de cubrir los gastos derivados de la prestación de servicios generales del cementerio, tales como limpieza, recolección y disposición de basura y desechos, conservación y mantenimiento de áreas verdes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco aplicará las siguientes tasas:

- Los responsables del uso de bóvedas municipales, tanto para adultos como para niños, deberán pagar anualmente una tasa equivalente al dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente. El cobro de este valor se realizará a partir del mes de enero de cada año.
- Las personas que hayan adquirido nichos bajo la modalidad de compraventa a perpetuidad estarán exentas del pago de la tasa de mantenimiento establecida en este artículo.

Art. 48.- Valor de exhumación y re inhumación. - El valor de la tasa por concepto de exhumación será del 10% del Salario Básico Unificado vigente, valor en el que se incluye la utilería de protección para el efecto, correspondiendo al personal designado para realizar estos trabajos, previa disposición escrita por parte del director al que pertenece el personal.

Si los restos exhumados fueren Re inhumados en nicho municipal, se pagará adicionalmente el valor de 10% del salario básico unificado vigente.

De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación y re inhumación.



Art. 49.- Metodología para el cálculo de tarifas en general. – Para la determinación de las tarifas correspondientes a los servicios de arrendamiento, compraventa de bóvedas y nichos, exhumación, Re inhumación y mantenimiento en el Cementerio Municipal, se tomará como base el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en el año en que se contrate o preste el servicio.

La fórmula para el cálculo de cada tarifa será la siguiente:

$$\text{Tarifa del servicio} = (\text{SBU} \times \text{PS}) / 100$$

- a) **SBU** corresponde al Salario Básico Unificado vigente, y
- b) **PS** es el porcentaje asignado al servicio específico.

CAPITULO XIII CASOS EXCEPCIONALES DE REDUCCIÓN DE TARIFAS

Art. 50.- Casos excepcionales. - Las tarifas establecidas en esta ordenanza se mantendrán vigentes para todos los usuarios. Sin embargo, de manera excepcional, se podrá autorizar una reducción en los valores correspondientes a los servicios de inhumación, ya sea para adultos o niños, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el solicitante presente una petición formal dirigida al/a la alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y
- b) Que se cuente con un informe técnico-socioeconómico emitido por el/la Trabajador/a Social del GAD Municipal, en el que se justifique la situación de vulnerabilidad o escasos recursos económicos del solicitante.

Con base en dicho informe, se determinará el porcentaje de la reducción, la cual podrá alcanzar hasta el cien por ciento (100%) de exoneración del pago. Este beneficio se aplicará exclusivamente a los costos de inhumación por primera vez.

Art. 51.- Personas adultas mayores. - Las personas adultas mayores que deseen contratar un servicio en el Cementerio Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener sesenta y cinco (65) años de edad o más.
- 2. Presentar copia de la cédula de identidad.
- 3. Presentar una solicitud formal dirigida al/a la alcalde (sa) del cantón San Juan Bosco.
- 4. Adjuntar un informe técnico-socioeconómico emitido por el por el/la Trabajador/a Social del GAD Municipal

Con base en el informe señalado y conforme a la situación económica del solicitante, se podrá considerar la aplicación de tarifas preferenciales o exoneraciones.

Art. 52.- Personas en situación de vulnerabilidad o escasos recursos. - Las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos suficientes podrán acceder a una reducción en las tarifas de los servicios del Cementerio Municipal, previa evaluación y justificación mediante informe técnico-socioeconómico emitido por el/la Trabajador/a Social del GAD Municipal

La reducción podrá ser parcial o total, en función de la gravedad de la situación socioeconómica del solicitante. Este beneficio será aplicable únicamente a los costos de inhumación por primera vez y no será acumulable con otros descuentos previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO XIV OSARIO MUNICIPAL





Art. 53.- Osario. - Transcurrido un plazo de cinco años desde la inhumación de un cadáver en una de las bóvedas del Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco, la o el Administrador del Cementerio notificará a los deudos o familiares del fallecido/a, de manera personal o a través de medios de comunicación disponibles, en caso de desconocerse su paradero. La notificación tendrá por objeto informar sobre la obligación de renovar el contrato de uso, o en su defecto, proceder a la adquisición a perpetuidad de la bóveda o de un nicho.

Si, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación, no se presentaren los familiares o responsables legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dispondrá el traslado de las osamentas al osario municipal.

Para dicho procedimiento, se dejará constancia mediante un acta que deberá incluir:

- a) Fecha y hora de la exhumación.
- b) Identificación del personal que interviene.
- c) Número de la bóveda de origen.
- d) Identificación del cadáver, en caso de ser posible.
- e) Registro fotográfico del proceso.

Este procedimiento se realizará conforme a los protocolos técnicos y sanitarios establecidos por las autoridades competentes.

Art. 54.- Almacenamiento de restos óseos. - Los restos óseos humanos exhumados y trasladados al osario del Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco deberán ser almacenados de manera individual, utilizando fundas de tela resistente, transpirables y biodegradables, que garanticen condiciones adecuadas de conservación, higiene y respeto a la dignidad humana.

Los restos serán dispuestos en espacios especialmente habilitados dentro del osario, siguiendo un orden sistemático que permita su fácil localización y control. El personal responsable deberá mantener un registro físico y digital actualizado, disponible para fines administrativos, legales o de investigación, cuando corresponda.

Art. 55.- Emisión de títulos de crédito. - En los casos en que, transcurridos sesenta días desde la notificación realizada a los familiares para que regularicen el uso de una bóveda, se presente posteriormente una solicitud para reclamar los restos allí inhumados, el solicitante deberá cancelar la totalidad de los valores pendientes y vencidos.

Dichos valores incluirán, sin excepción:

- a) El valor correspondiente al uso no legalizado de la bóveda.
- b) Los costos administrativos derivados de la emisión del título de crédito.
- c) Los costos relacionados con la exhumación y eventual re inhumación.
- d) Los valores correspondientes al mantenimiento del espacio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá emitir el respectivo título de crédito por los valores adeudados, a fin de garantizar su recuperación conforme a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Art. 56.- Derechos de los propietarios y arrendatarios. - Los propietarios y arrendatarios de bóvedas o nichos en el Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco tendrán los siguientes derechos:

- a) Mantener los restos humanos inhumados por el tiempo estipulado en la presente Ordenanza, conforme al contrato o título correspondiente.
- b) Gozar de edificaciones e instalaciones en condiciones adecuadas de conservación, limpieza e higiene.



- c) Exigir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el pintado anual de las instalaciones, de acuerdo con los cronogramas de mantenimiento establecidos.
- d) Recibir un servicio de administración eficiente, eficaz y con atención de calidad por parte del personal del Cementerio Municipal.

Art. 57.- Obligaciones de los propietarios y arrendatarios. - Los propietarios y arrendatarios de bóvedas o nichos en el Cementerio Municipal estarán obligados a:

- a) Cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza y las normas que emita la administración del Cementerio.
- b) Colocar la respectiva lápida o placa de identificación en un plazo máximo de un año desde la inhumación, conforme a los lineamientos técnicos establecidos.
- c) Realizar los trámites correspondientes para la renovación del contrato o la adquisición de la bóveda y/o nicho, dentro de los plazos establecidos.
- d) Velar por la conservación y cuidado de las instalaciones del cementerio.
- e) Retirar de manera inmediata los escombros, desperdicios u otros residuos generados por obras de construcción, colocación de arreglos florales o procesos de exhumación.
- f) Abstenerse de sustraer objetos, elementos decorativos o materiales del cementerio sin autorización expresa de la administración.
- g) Comunicar al administrador cualquier situación irregular o hecho que afecte el orden, mantenimiento o seguridad del lugar.
- h) No arrojar basura, desperdicios ni materiales de desecho en áreas comunes o no autorizadas.
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.
- j) No realizar modificaciones, adecuaciones o construcciones en bóvedas o nichos sin la previa autorización escrita del Administrador del Cementerio Municipal

CAPÍTULO XVI TERMINACION DEL CONTRATO

Art. 58.- Procedimiento para la terminación de contratos. - Los contratos de arrendamiento y compraventa de bóvedas y nichos en el Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco podrán darse por terminados mediante los siguientes mecanismos:

1. **De mutuo acuerdo:** Las partes contratantes podrán resolver anticipadamente el contrato, cuando así lo estimen conveniente, mediante la manifestación expresa y por escrito de su voluntad.
2. **Por decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco:** El GAD Municipal podrá dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato, antes del cumplimiento del plazo previsto, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento del arrendatario o comprador de cualquiera de las obligaciones asumidas voluntariamente en el contrato.
 - b) Cuando, a través de informes emitidos por funcionarios designados por la Alcaldía, se determine que resulta inconveniente para la entidad mantener vigente el contrato.
 - c) Por inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, en el contrato respectivo o en la normativa legal vigente aplicable a la materia.

La terminación unilateral del contrato bajo estas causales no generará obligación alguna para el GAD Municipal de indemnizar por daños y perjuicios al arrendatario o comprador.

Art. 59.- Efectos de la terminación del contrato. - Una vez producida la terminación del contrato de arrendamiento o compraventa de bóvedas o nichos, ya sea por mutuo acuerdo o por decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, se procederá conforme a las siguientes disposiciones:



- a) El titular del contrato, sus familiares o representantes legales deberán legalizar un nuevo contrato de renovación o adquisición de la bóveda o nicho, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación formal de la terminación del contrato.
- b) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el literal anterior, el GAD Municipal podrá proceder, previa notificación, con la exhumación y traslado de los restos al osario general, conforme a los procedimientos técnicos y sanitarios establecidos en la normativa vigente.
- c) Todos los gastos generados por concepto de exhumación, traslado y reinterhumación serán asumidos por el titular del contrato o sus representantes legales.
- d) El espacio correspondiente a la bóveda o nicho revertirá automáticamente a favor del Cementerio Municipal, quedando habilitado para su reasignación o reutilización, conforme a las necesidades del servicio.
- e) En caso de existir adeudos pendientes, el GAD Municipal podrá emitir los correspondientes títulos de crédito a fin de garantizar su recuperación.

CAPITULO XVII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 60.- Queda terminantemente prohibido a los particulares, realizar construcciones destinadas para negocio, arriendo o ventas dentro de los predios de los cementerios del Cantón.

Art. 61.- Clasificación de las infracciones. – Para efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la naturaleza del hecho, el grado de afectación al interés público, a la seguridad, a la moralidad del lugar, y a los bienes del Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco.

Art. 62.- De las sanciones. - Se consideran infracciones a la presente ordenanza las siguientes acciones, las cuales estarán sujetas a sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse:

INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE
a) No colocar la lápida o placa de identificación en el plazo establecido de un año a partir de la inhumación.	LEVE	Multa del 10% del SBU
b) No realizar los trámites de renovación de contrato o adquisición dentro de los plazos establecidos.		
c) No retirar escombros, desperdicios o residuos generados por obras, arreglos florales o exhumaciones.		
d) Arrojar basura o desperdicios en áreas comunes o no autorizadas.		
e) Permitir el ingreso de animales no autorizados, salvo que no causen molestias o daños.		
f) Colocar propaganda o publicidad no autorizada.		
g) Realizar venta ambulante sin permiso.		
h) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos legales o establecidos en la presente ordenanza.	GRAVE	Multa del 50% del SBU
i) Realizar exhumaciones sin la debida autorización de la autoridad competente.		
j) Instalar conexiones eléctricas, sistemas de sonido o iluminación en el interior de las bóvedas o nichos, sin autorización.		
k) Realizar reportajes, celebraciones o actividades no autorizadas.		
l) Alterar la numeración de bóvedas o inscripciones en las lapidas, con o sin ánimo de ocultamiento o confusión.		



m) Colocar lápidas, estructuras u ornamentos que excedan dimensiones originales de la bóveda o nicho, que afecte la estética, funcionalidad o seguridad del entorno.		
n) Cualquier forma de profanación dentro del cementerio, incluyendo actos irrespetuosos hacia las tumbas, restos humanos, elementos conmemorativos u otros bienes funerarios.	MUY GRAVE	Multa del 75% del SBU Adicional se podrá aplicar medidas de (remoción de obras, suspensión de uso, denuncia penal, etc.)
o) Sustraer objetos, materiales u ornamentos del cementerio sin autorización.		
p) Causar daños intencionales a estructuras, bienes o instalaciones del cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda y de las acciones judiciales pertinentes.		
q) Ingresar al cementerio en estado de embriaguez o con conductas irrespetuosas.		
r) Realizar modificaciones, adecuaciones o construcciones sin permiso.		
s) Obstaculizar o impedir la gestión de la administración del cementerio.		

El literal k puede considerarse **leve o grave** dependiendo del contexto:

- a) **Leve**, si no hubo molestias o daño alguno.
- b) **Grave**, si la actividad fue irrespetuosa, escandalosa o interrumpió el normal funcionamiento del cementerio.

Art 63.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos. - Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, serán puestos a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes a más de las sanciones administrativas.

Art. 64.- Criterios para la graduación de las sanciones. Para determinar el tipo y la cuantía de la sanción aplicable a las infracciones establecidas en esta Ordenanza, la autoridad competente deberá aplicar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, considerando los siguientes criterios:

a) Circunstancias atenuantes:

1. Reconocimiento voluntario de la infracción antes del inicio formal del procedimiento sancionador.
2. Reparación voluntaria del daño causado o adopción de medidas para mitigar sus efectos.
3. Colaboración activa con la autoridad durante la instrucción del procedimiento.
4. No existencia de antecedentes por infracciones similares en los últimos dos (2) años.
5. Actuar bajo error excusable, debidamente justificado.

b) Circunstancias agravantes:

1. Reincidencia en la comisión de infracciones similares dentro del término de dos (2) años.
2. Intencionalidad manifiesta o dolo en la comisión del hecho.
3. Ocultamiento, falsedad o alteración de información relevante para el procedimiento.
4. Desobediencia o resistencia a la autoridad competente durante la actuación administrativa.
5. Afectación a bienes patrimoniales, colectivos, de valor histórico, o a la moral pública.
6. Que la infracción se haya cometido en fechas sensibles o de alta concurrencia (Día de los Difuntos, festividades religiosas, etc.).



Art. 65.- De la reincidencia. - Se considera reincidencia cuando una misma persona natural o jurídica incurra en una misma infracción dos o más veces en un período de doce meses, contada desde la fecha en que se dictó la resolución administrativa sancionadora anterior.

Art 66.- Procedimiento sancionador. Para la instauración del procedimiento sancionador por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco.

El procedimiento podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte del Administrador del Cementerio Municipal o del/la Comisario/a Municipal;
- b) Por informe de la Inspectoría Municipal o del departamento técnico competente;
- c) O por denuncia verbal o escrita presentada por cualquier ciudadano.

Una vez conocida la posible infracción, la autoridad administrativa remitirá el caso al instructor legal, quien será el responsable de conocer, sustanciar y calificar los hechos conforme a lo establecido en el COA y la normativa sancionadora vigente.

Concluida la instrucción, el expediente será remitido al órgano sancionador competente, quien dictará la resolución correspondiente, imponiendo la sanción que fuere del caso, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios de proporcionalidad y legalidad

Art. 67.- De las acciones legales. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza, en caso de que los hechos constituyan indicios de responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la administración del Cementerio Municipal remitirá el expediente correspondiente a las autoridades competentes, para que se inicien las investigaciones del caso y se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 68.- Coactiva. - En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Procuraduría Sindica Jurídica, en coordinación con el/a Comisario/a Municipal y la Dirección de Gestión Panificación, serán los encargados de legalizar las escrituras de los cementerios de cantón mediante la elaboración de las correspondientes minutas.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

TERCERO. - La o el Administrador del Cementerio Municipal llevará un catastro de los contratos de arriendo de bóvedas y venta de nichos y bóvedas.

CUARTA. - En razón de la falta de reglamentación por parte de criminalística sobre el manejo de inhumaciones, destinada para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas identificada o no por parte del Servicio de Medicina Legal, el mismo deberá considerarse para su aplicación en cuanto exista reglamentación.

QUINTA. - Los contratos de arrendamiento de bóvedas, tanto por primera vez como por renovación, que hayan sido legalizados antes de la publicación de esta Ordenanza, mantendrán la misma vigencia que tenían al momento de su firma.





A los ciudadanos que tengan familiares inhumados en el Cementerio Municipal del cantón San Juan Bosco y que no cuenten con un contrato de arrendamiento, compraventa de bóveda o nicho, o cuyo estado no se encuentre legalizado, se les concede un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que realicen los trámites correspondientes de regularización.

Para dicho trámite se aplicarán las tarifas vigentes al momento de la legalización.

Cumplido el plazo sin que se haya realizado la gestión respectiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá proceder con la exhumación y traslado de las osamentas al Osario Municipal, conforme a los procedimientos técnicos y sanitarios establecidos

DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza que Regula la Administración y funcionamiento de los cementerios Municipales del cantón San Juan Bosco, publicada en el Registro Oficial N° 517 de fecha 22 de agosto de 2011 y cualquiera otra disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CENTRO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias de fecha 22 de septiembre; y, 29 de septiembre del 2025.

San Juan Bosco, 29 de septiembre del 2025.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 29 de septiembre del 2025.



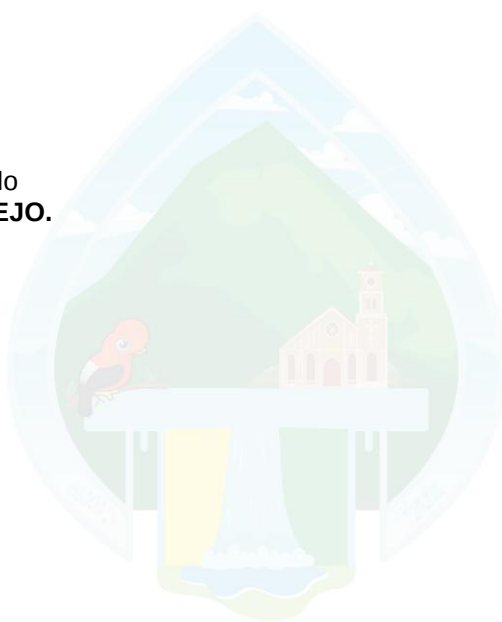


ALCALDÍA CIUDADANA
SAN JUAN BOSCO
¡Caminando juntos al desarrollo!

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.



Av. 30 de Junio. entre Octavio
Pelaez y Emilio Guzman



(07) 2707-003
(07) 2707-004



gmcsjb@hotmail.com